DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

MODIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA "OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA."

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No. **2013-17-01-040-P000996**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (04) de FEBRERO del año dos mil trece, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen los señores: **ELIAS ROMAN PROAÑO ESPARZA**, de estado civil casado; y, **CAROLINA SALOME PROAÑO FLORES**, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una escritura MODIFICATORIA DE ESTATUTOS SOCIALES al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores **ELÍAS ROMÁN PROAÑO ESPARZA y CAROLINA SALOMÉ PROAÑO FLORES**; quienes voluntaria y libremente convienen en celebrar la siguiente escritura

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

pública modificatoria de los Estatutos Sociales de la compañía denominada **"OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA." SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública celebrada en esta ciudad de Quito, el día tres de febrero del año dos mil doce, ante la señora Notaria cuadragésima del cantón Quito, Doctora Paola Andrade Torres, los comparecientes acordaron la constitución de la compañía denominada "**OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.**" b) Dentro de la escritura mencionada de constitución de la compañía, la tercera cláusula se refiere al domicilio y la quinta al objeto social, las mismas que mediante este instrumento requieren ser modificadas para encuadrarse dentro de la normativa correspondiente. c) se aclara que a la fecha de otorgamiento del presente instrumento, la Superintendencia de Compañías no ha emitido resolución aprobatoria para la constitución de la compañía y por consiguiente la misma no se encuentra inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. **TERCERA: MODIFICATORIA.-** Con estos antecedentes las partes convienen en celebrar la siguiente escritura pública **MODIFICATORIA** de los Estatutos Sociales de la compañía "**OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.**" en lo concerniente a la tercera cláusula que se refiere al domicilio y la quinta al objeto social, las mismas que modificadas dirán: *"**TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes"* y la cláusula quinta se modificará en los siguientes términos: *"**QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto: El arrendamiento, renta o alquiler de vehículos con las siguientes especificaciones: a) Automóviles y camionetas*

con acoplados de hasta uno punto setenta y cinco toneladas de carga útil o casas rodantes; b) Furgonetas de conformidad a las características establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; de acuerdo a las especificaciones contenidas en la Resolución número quince guion DIR guion dos mil doce guion ANT (015-DIR-2012-ANT) emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la cual se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial número trescientos veintitrés del viernes diecisiete de agosto del dos mil doce, aclarando que dichos vehículos no podrán ser utilizados para realizar negocios o actividades de transporte de servicio público, comercial o por cuenta propia. La prestación de servicios de mudanzas nacionales, prestación de servicios de mudanzas internacionales, tanto desde o hacia al Ecuador; Importación y exportación de insumos para los sectores agrícolas, petroleros, mineros. Almacenaje y bodegaje de toda clase de mercadería, propia o de terceros, sin que esto signifique que se constituya en almacén general de depósito. Consolidación y desconsolidación de carga, tanto de importación como de exportación. Además mantendrá la representación autorizada de Marcas Internacionales para la distribución en el Ecuador de sus respectivos productos, accesorios y repuestos. Comercialización compra, venta y distribución de insumos para los sectores agrícolas, petroleros, mineros. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora,

Dr. Paola Andrade Torres

W7710-02

agente o representante de otras compañías, para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Realizar los estudios necesarios y ejecutar todos los procesos que tienen que ver con Remediación Ambiental, así como también podrá obtener la representación de empresas extranjeras para la ejecución de procedimientos de remediación ambiental. Ejecución de trámites portuarios, aeroportuarios y en frontera tanto para la internación de mercaderías como de personas. Compra, venta, distribución y alquiler de maquinaria, aclarando que se excluyen las actividades de leasing. También podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes." **CUARTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes, declaran que se ratifican en todas sus partes el contenido de la escritura descrita en el literal a) de la cláusula segunda de este instrumento y aceptan las cláusulas y estipulaciones convenidas en esta escritura sin reserva ni observación alguna, de tal manera que la mencionada escritura y esta ratificación constituyen para los efectos contractuales una sola unidad jurídica y autorizan que en la matriz de la misma, la Notaria siente razón de esta modificatoria. Asimismo declaran que todo lo que no este contenido en el presente instrumento se estará a lo que consta en la Escritura de Constitución de la compañía. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor

legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Clemente Haro Mancheno, MAT. 17-2011-233-CNJ. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Elías Román Proaño Esparza

c.c. 1001281116-9

f) Carolina Salome Proaño Flores

c.c. 1717310583

La Notaria

Dra. Paola Andrade T.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 100128116-9
APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO ESPARZA ELIAS ROMAN
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA OTAVALO JORDAN
FECHA DE NACIMIENTO 1961-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CRUZ E FLORES MEJIA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPARZA TARGELIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4344V4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0006
NÚMERO

1001281169
CÉDULA

PROAÑO ESPARZA ELIAS ROMAN

PICHINCHA
PROVINCIA
PONCEANO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171731058-3
APELLIDOS Y NOMBRES
PROAÑO FLORES CAROLINA SALOME
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PROAÑO ELIAS ROMAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES CRUZ ELENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-28

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

V4443V4442

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0052
NÚMERO

1717310583
CÉDULA

PROAÑO FLORES CAROLINA SALOME

PICHINCHA
PROVINCIA
CALDERON
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
CALDERON
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000017

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil trece.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

RAZÓN: Tomé nota de la modificatoria contenida en el presente instrumento, al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía OILPETSA OPERACIONES Y LOGÍSTICA PETROLERA CIA. LTDA., celebrada en la Notaría actualmente a mi cargo el tres de febrero del año dos mil doce.- Quito, a cuatro de febrero del dos mil trece.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA ECUADOR

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000013

RAZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000910, de fecha veinte y dos de febrero del dos mil trece, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, **ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION Y MODIFICATORIA DE LA MISMA DE LA COMPAÑÍA OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de **CONSTITUCION** y **MODIFICATORIA** de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el tres de febrero de dos mil doce y cuatro de febrero de dos mil trece, respectivamente.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil trece.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA 40 QUITO ECUADOR

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 20941

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2029
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717310583	PROAÑO FLORES CAROLINA SALOME	Quito	SOCIOS	Soltero
1001281169	PROAÑO ESPARZA ELIAS ROMAN	Quito	SOCIOS	Casado

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	03/02/2012
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000910
FECHA RESOLUCIÓN:	22/02/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0140016

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y G 4 AÑOS RL: G ESCRITURA MODIFICATORIA DE FECHA: 04/02/2013 NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0140015

IMP. IGM. ea

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA

DENOMINADA

"OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA."

CUANTIA: USD 400.00

(DI: 3ra, COPIAS)

m.n.

Escritura No.468.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (03) de FEBRERO del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, según Acción de Personal número 3194-DP-DPP, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil once, suscrita por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura comparecen los señores **ELIAS ROMAN PROAÑO ESPARZA**, de estado civil casado; y, **CAROLINA SALOME PROAÑO FLORES**, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en la ciudad del Coca y de paso por esta ciudad de Quito el primero y en esta ciudad de Quito la segunda, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias s e adjunta a este instrumento, bien instruidos p or mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla

Notaría 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: **ELIAS ROMAN PROAÑO ESPARZA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad del Coca y de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil casado, empresario, mayor de edad; y **CAROLINA SALOME PROAÑO FLORES**, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito, de estado civil soltera, empresaria, mayor de edad. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- SEGUNDA: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará "**OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.**" por lo tanto, en todas sus operaciones girarán con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **TERCERA: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes. **CUARTA: DURACIÓN.-** La Compañía tendrá una duración de **CINCUENTA (50) AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el

Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General; o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos.- **QUINTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto: El alquiler y compraventa de maquinaria y vehículos en general. La prestación de servicios de mudanzas nacionales, prestación de servicios de mudanzas internacionales, tanto desde o hacia al Ecuador; Importación y exportación de toda clase de mercaderías; Almacenaje y bodegaje de toda clase de mercadería, propia o de terceros; Manejo de carga aérea, marítima y terrestre; Manejo de inventarios; manejo de archivos; Consolidación y desconsolidación de carga, tanto de importación como de exportación; Agencia y representación de empresas internacionales de transporte de carga; Ejecución de trámites aeroportuarios y marítimos, para la internación tanto de personas como de mercaderías; Obtención de reservaciones de alojamiento temporal o definitivo de personas; Asesoría y ejecución de viajes de familiarización; asesoría, intermediación en la compra, venta y alquiler de bienes raíces; Instalación y venta de muebles o enseres de hogar; Asesoría para la obtención de servicios médicos; Intermediación en la prestación de servicios de gasfiteros, electricistas, pintores, en fin de mantenimiento de viviendas u oficinas; Asesoría y ejecución de trámites en instituciones de educación básica, media y superior; Asesoría y ejecución de trámites legales para la obtención de visas y permisos laborales; Asesoría legal y ejecución de trámites para la obtención de la documentación para la permanencia legal en el Ecuador tanto personal como familiar; Trámites para la obtención de licencias de conducir; Asesoramiento tributario y en fin de representación corporativa; Intermediación para el transporte interno y externo de mercadería de importación y exportación. Además mantendrá

MODIFICADO

Dra. Paola Andrade Torres

la representación autorizada de Marcas Internacionales para la distribución en el Ecuador de sus respectivos productos, accesorios y repuestos; ejecución de trámites portuarios, aeroportuarios y en frontera tanto para la internación de mercaderías como de personas; Comercialización compra, venta y distribución de insumos para los sectores agrícolas, petroleros, mineros, etcétera. Compra, venta, distribución y alquiler de maquinaria y automotores. También podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, a la conformación de asociaciones o consorcios, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, la participación como socia o accionista en otras compañías y, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. Podrá fusionarse con empresas constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el Exterior, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas, con empresas, compañías y/o profesionales especializados. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran, para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Realizar los estudios necesarios y ejecutar todos los procesos que tienen que ver con Remediación Ambiental, así como también podrá obtener la representación de empresas extranjeras para la ejecución de procedimientos de remediación ambiental. Los servicios especializados que ellas requieren, no serán de aquellos regulados por la Ley de Consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de contratos u operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros países. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, celebrar contratos de cuentas corrientes, y abrir cuentas comerciales y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. - **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- SEXTA: CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (USD1,00) cada una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme certificado de apertura de la cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera: ----------

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
ELIAS ROMAN PROAÑO ESPARZA	USD 399	USD 399	399	99.75
CAROLINA SALOME PROAÑO FLORES	USD 1	USD 1	1	0.25
TOTALES	USD 400	USD 400	400	100

Del cuadro anterior se desprende que el señor **ELIAS ROMAN PROAÑO ESPARZA**, ha suscrito **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100**, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde trescientos noventa y nueve (399) participaciones de un dólar cada una. La señorita **CAROLINA SALOME PROAÑO FLORES** ha suscrito **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100**, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde UNA (1) participación de un dólar. **SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía de acuerdo con la Ley de Compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo ciento nueve, de la Ley de Compañías, segregando

Dra. Paola Andrade Torres

anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas.- **OCTAVA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social.- Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia. **NOVENA: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden. **DÉCIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales. **DÉCIMA PRIMERA: DEBERES Y DERECHOS.-** Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN.- DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este último ostentará la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DÉCIMA TERCERA: JUNTA GENERAL.-** Constituida por los socios

legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por cualquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuará como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DÉCIMA CUARTA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso de que se trate de una Junta Universal de Socios que podrá reunirse en cualquier momento y cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando se encuentre el 100% del Capital social de la compañía. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DÉCIMA QUINTA: CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación privada a cada socio, de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión

los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DÉCIMA SEXTA: QUORUM.-** La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurran a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria.- **DÉCIMA SEPTIMA: MAYORÍA DECISORIA.-** Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomará por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete, de la antes indicada ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesión de participaciones, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y aquellos que votaran en contra. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DÉCIMA OCTAVA: ATRIBUCIONES ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.-** A más de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar sueldos del Gerente, del Presidente y en general el presupuesto global de la compañía;

ch) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social.- **DECIMA NOVENA: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO** años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; ch) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia de éste. **VIGÉSIMA PRIMERA: DEL GERENTE.-** El Gerente será elegido por la Junta General por un período de **CUATRO** años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **VIGÉSIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE.-** A más de las establecidas en éste contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en el contrato social; b) Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la

Notaria 40 Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagarés, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, firmar pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el objeto social, celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la Compañía, para lo cual bastará un nota por escrito; ch) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; d) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, e) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. **VIGÉSIMA TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el gerente será el liquidador de la misma. **VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se adjunta como documento habilitante la cuenta de Integración de Capital correspondiente. **VIGESIMA QUINTA: CLÁUSULA RATIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN.-** Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago del capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la compañía de Responsabilidad Limitada. **"OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA.**

LTDA." Facultando de igual manera al **Ab. CLEMENTE HARO MANCHENO**, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de ésta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Abogado Clemente Haro Mancheno, MAT. 17-2011-233-CNJ. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Elias Roman Proaño Esparza
c.c. 100128116-9

f) Carolina Salome Proaño Flores
c.c. 1717310583

La Notaria

Dr. Paola Andrade Torres

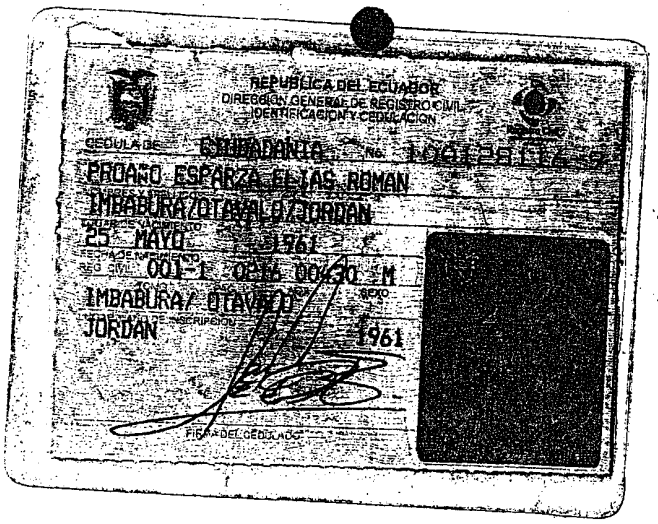

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1001281169

PROAÑO ESPARZA ELIAS ROMAN

IMBABURA/OTAVALO/JORDAN

25 MAYO 1961

001-1 0214 00430 M

IMBABURA/ OTAVALO

JORDAN 1961

FIRMA DEL CÉDULADO

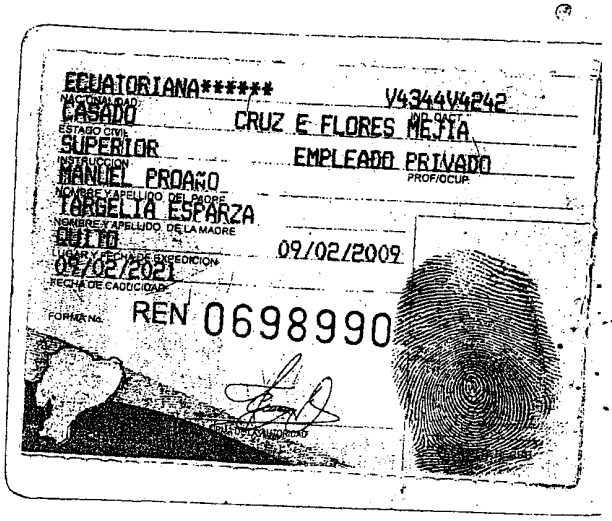

ECUATORIANA****** V4344V4242
NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO CRUZ E FLORES MEJIA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCIÓN PROF/OCUP.

MANUEL PROAÑO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TARGELIA ESPARZA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 09/02/2009
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

09/02/2021
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0698990

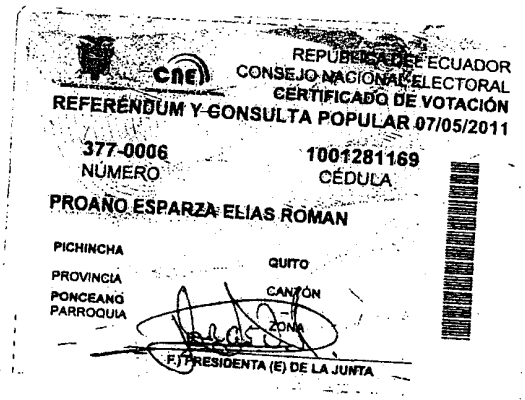

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

377-0006
NÚMERO

1001281169
CÉDULA

PROAÑO ESPARZA ELIAS ROMAN

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

PONCEANO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

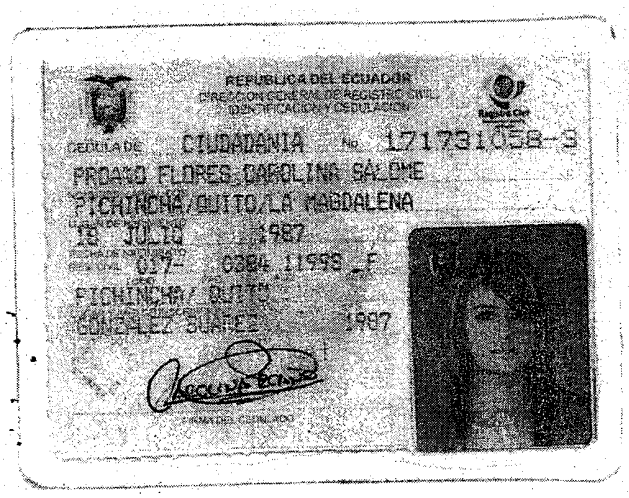
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171731058-3

PROAÑO FLORES CAROLINA SALOME

PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

16 JULIO 1987

017- 0384 11998 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1997

FIRMA DEL CIUDADANO

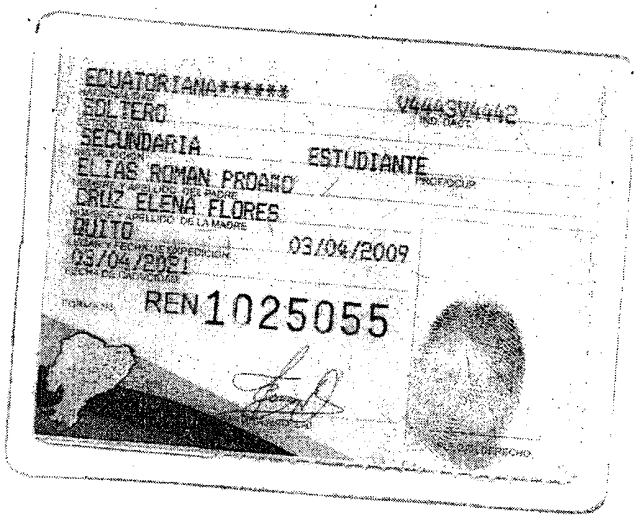
ECUATORIANA*****

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ELIAS ROMAN PROAÑO

CRUZ ELENA FLORES

QUITO

03/04/2009

03/04/2021

REN1025055

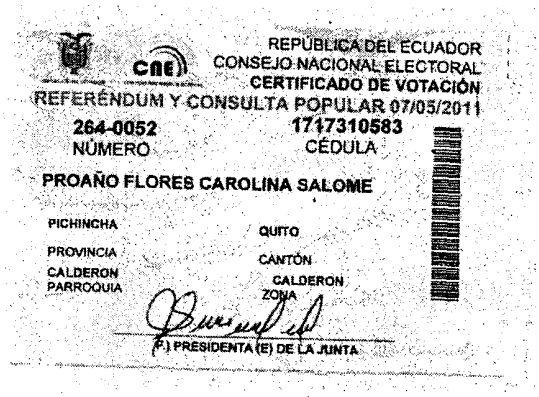
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0052
NÚMERO

1717310583
CÉDULA

PROAÑO FLORES CAROLINA SALOME

PICHINCHA — QUITO
PROVINCIA — CANTÓN
CALDERON — CALDERON
PARROQUIA — ZONA

(F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406620
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HARO MANCHENO CLEMENTE FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2012 9:43:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/01/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Martes, 10 de Enero de 2012

Mediante comprobante No. **29900518001** el(la) Sr.(a)(ita): HARO GALLEGOS EDUARDO GABRIEL con cédula de identindad N° 1718360397 consignó en este Banco la cantidad de: $ 400 por concepto de depósito de apertura de la CUENTA DE **INTEGRACION DE CAPITAL DE LA EMPRESA "OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CÍA. LTDA."** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	IDENTIFICACION		VALOR	
1	ELIAS ROMAN PROAÑO ESPARZA	1001281169	$.	$ 399.00	usd
2	CAROLINA SALOME PROAÑO FLORES	1717310583	$.	$ 1.00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Dèclaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta *información* es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Grace Vizcaino Pillalaza
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce.

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40
Quito Ecuador
Dr. Paola Andrade Torres

NOTARIA

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

RAZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.000910, de fecha veinte y dos de febrero del dos mil trece, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, **ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR,** resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION Y MODIFICATORIA DE LA MISMA DE LA COMPAÑÍA OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.** Tomé nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de **CONSTITUCION** y **MODIFICATORIA** de la mencionada compañía, otorgadas ante mí, el tres de febrero de dos mil doce y cuatro de febrero de dos mil trece, respectivamente.- Quito, a cuatro de abril del año dos mil trece.-

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES

NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

Notaria 40 Quito Ecuador

Dr. Paola Andrade Torres

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000910**

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del Distrito Metropolitano de Quito, el **03/febrero/2012**, que contiene la constitución de la compañía **OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.** y la escritura **Modificatoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **04/febrero/2013**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.784 de 21/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22/febrero de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7406620
Nro. Trámite 1.2012.809
PCG/

0000013

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 20941

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON MODIFICATORIA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18970
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2029
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717310583	PROAÑO FLORES CAROLINA SALOME	Quito	SOCIOS	Soltero
1001281169	PROAÑO ESPARZA ELIAS ROMAN	Quito	SOCIOS	Casado

3. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON MODIFICATORIA
FECHA ESCRITURA:	03/02/2012
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000910
FECHA RESOLUCIÓN:	22/02/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

Nº 0140020

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: P Y G 4 AÑOS RL: G ESCRITURA MODIFICATORIA DE FECHA: 04/02/2013 NOTARIA CUADRAGESIMA (E)

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0140019

IMP. IGM. ea

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 23719

Quito, 25 JUL 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OILPETSA OPERACIONES Y LOGISTICA PETROLERA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO